

2846

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala, autorizadas por la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol sala, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol sala, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León e impartidas por la Federación de Fútbol de Castilla y León, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 3 de febrero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

FORMACIONES DE FÚTBOL SALA QUE SE RECONOCEN, AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, E IMPARTIDAS POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CASTILLA Y LEÓN

Especialidad de Fútbol Sala

DIPLOMA DE INSTRUCTOR DE FÚTBOL SALA. NIVEL 1

A. Cursos que se reconocen

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código del Plan
1	Resolución de 15/05/02.	Valladolid.	15/05/02 al 30/07/02.	PT0705N1FUSA00
2	Resolución de 19/11/02.	Valladolid.	20/03/03 al 30/06/03.	PT0705N1FUSA01

Total de cursos reconocidos: 2.

B. Planes de formación que se reconocen

Código de plan: PT0705N1FUSA00

		Horas
Requisitos de acceso.	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Prueba de acceso de carácter específico.	
Bloque común.	Fundamentos biológicos. Comportamiento y aprendizaje. Teoría y práctica del entrenamiento. Organización y legislación del deporte.	55 20 30 20
Bloque específico.	Formación técnica, táctica, preparación física y reglamento. Didáctica de la modalidad deportiva. Seguridad e higiene en el deporte. Desarrollo profesional.	80 20 15 10
Requisitos posteriores.	Período de prácticas.	150

Carga lectiva total: 400 horas.

Código de plan: PT0705N1FUSA01

		Horas
Requisitos de acceso.	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Prueba de acceso de carácter específico.	
Bloque común.	Fundamentos biológicos. Comportamiento y aprendizaje. Teoría y práctica del entrenamiento. Organización y legislación del deporte.	60 30 35 25
Bloque específico.	Formación técnica, táctica, preparación física y reglamento. Didáctica de la modalidad deportiva. Seguridad e higiene en el deporte. Desarrollo profesional.	90 20 15 10
Requisitos posteriores.	Período de prácticas.	150

Carga lectiva total: 435 horas.

2847

ORDEN ECI/390/2006, de 3 de febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005.

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio (B.O.E. del 5), establece, en su disposición tercera, que los alumnos que hayan resultado merecedores de

Premio Extraordinario de Formación Profesional Específica de Grado Superior, podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que han finalizado estos estudios con brillantez. Por la presente Orden se convocan los Premios Extraordinarios para los alumnos matriculados en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al curso 2004/05.

Por ello, he dispuesto:

Primero.-1. Se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2004/2005 para los alumnos matriculados en centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, con una dotación cada uno de 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.483.03, de los Presupuestos Generales del Estado de 2006.

2. En las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional.

3. En estos mismos términos, podrá concederse Premio Extraordinario a los alumnos matriculados tanto en centros docentes españoles en el exterior como en centros docentes dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, constituyendo, a estos efectos, un grupo indivisible.

Segundo.-1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que, habiendo cursado los estudios de Formación Profesional Específica de Grado Superior en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, bien presencialmente o en la modalidad de enseñanza a distancia, los hayan finalizado, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, durante 2005.

2. Para optar a estos premios, será necesario haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica, sin que se tengan en cuenta en dicho cálculo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». El resultado se consignará con una cifra decimal.

Tercero.-1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio Extraordinario, se inscribirán en el centro en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 3 de marzo de 2006, inclusive, aportando la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como Anexo. En el propio modelo de solicitud, las Secretarías de los centros cumplimentarán los apartados correspondientes, certificando la veracidad de los datos reflejados en el mismo.

b) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Antes del día 7 de marzo de 2006, los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia, las inscripciones presentadas.

4. Los centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior remitirán, antes del 7 de marzo de 2006, las solicitudes presentadas a la correspondiente Consejería de Educación, quienes a su vez remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, antes del 10 de marzo de 2006, la documentación de los alumnos inscritos.

5. Los centros dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, antes del 7 de marzo de 2006, la documentación de los alumnos inscritos.

Cuarto.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de valoración de las candidaturas, presidida por el Director Provincial correspondiente, quien designará a los vocales.

2. Para la valoración de las candidaturas de los alumnos referidos en el apartado primero punto 3 de esta Orden, se constituirá una Comisión de valoración en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa, presidida por el Subdirector General, que será quien designe a los vocales.

Quinto.-1. Los Premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las Comisiones de valoración podrán tener en cuenta además del expediente académico cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados que puedan ser considerados, valorando positivamente su vinculación con los estudios cursados. En el supuesto de empate, se podrá considerar las diferentes calificaciones finales obtenidas en cada uno de los módulos profesionales.

De persistir el empate, las Comisiones podrán acordar la celebración de las pruebas que estime convenientes.

2. Las Comisiones de valoración podrán declarar desierto alguno de los premios.

Sexto.-Tanto las Comisiones de valoración constituidas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, como la constituida en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa, elaborarán la propuesta de adjudicación de los premios. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden.

La propuesta de adjudicación deberá remitirse, junto con la copia de los expedientes académicos de los alumnos propuestos, antes del 23 de marzo de 2006, a la Dirección General de Cooperación Territorial y de la Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa), acompañada de las actas de baremación correspondientes.

Séptimo.-1. De acuerdo con la propuesta formulada por las Comisiones de valoración a que se refiere el apartado cuarto, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección por delegación de la Sra. Ministra de Educación y Ciencia, contenida en la orden ECI/ 87/2005, de 14 de enero (BOE del 28) concederá los Premios antes del 31 de marzo de 2006, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional. Además, esta distinción les será anotada en su expediente académico por el Secretario del centro en el que realizaron la inscripción.

Octavo.-La mencionada Orden de adjudicación de los Premios que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998

Noveno.-Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Décimo.-Contra esta Orden se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de febrero de 2006.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.^a Antonia Ozcariz Rubio.

Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

